En La M. N. y M. L. Ciudad de Loxa a treinta dias del mes de Marzo de mil setezientos setenta y tres se Juntaron al efecto los S.res Loxa Justicia y Regimiento de ella en la sala q. acostumbra para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de su Mag.d bien y utilidad de esta Republica es a saber el Señor D.n Gaspar Delgado y Llamos del consejo de su Mag.d corregidor y Capitan a Guerra de esta dha ciud, y los S.res D.n Antonio Perez de Meca, D.n Juan Gregorio Alburquerque D.n Miguel de Vailla, D.n Nicolas Montijo, D.n Fran.co Ruiz D.n Pedro Marin y D.n Juan Joseph Guillermo de Tejeda Regidores D.n Fran.co Lopez Guebara Jurado =

Juram.to del Portero — El Señor Corregidor dijo que haviendose despachado citacion a los Cavalleros Capitulares a fin de ber un papel escripto a su nom.re por D.n Victoriano Campex sugeto que esta practicando las diligencias para la unica contribucion, se haze preciso que el Portero Jure la citacion y haviendo entrado en este Ayuntamiento Antonio Martinez uno delos de sala Juro por Dios y una cruz como me adro haverla egecutado y que los S.res D.n Diego Leonel D.n Joseph Garcia Varmiento, D.n Pedro Gomez Thomas, D.n Gines de Moya y D.n Fran.co Cano se hallan citados; los S.res D.n Nicolas Leanes, D.n Andres Ferez de Caceres y D.n Alfonso Joseph Ferez osorio se hallan accidentados; El S.r D.n Mathias Perez de Ayala ocupado en el Pozito; y el S.r D.n Juan Pedro Molina ausente =

Unica contribuc.on — En este Ayuntamiento se a visto el papel escripto del S.r Corregidor por D.n Victoriano Campex uno de los oficiales que estan trabajando en las diligencias de unica contribucion por el que pide se le suministren seiscientos veinte y ocho reales que unidos con los trezientos que tiene recibidos es el total que ha devengado con sus compañeros en el mes que cumplira el tres de Abril proximo y de su contexto intelligenciada esta ciud = Acordo que sin embargo de lo que se tiene representado al Señor Intendente y lo que se ha de representar a la Real Junta de Unica contribucion sobre este asumpto como esta decretado en acuerdo de veinte y dos del corriente se les satisfaga de los propios los referidos seiscientos veinte y ocho r.s v.n sin perjuicio de prorratear entre los morosos lo que por dha razon se pagare lo que se egecute en la forma y modo que se entregaron dhos trez